



En el escrito de consulta se solicita aclaración respecto a la legalidad de un nuevo modelo de contrato en virtud del cual una empresa de instalación y mantenimiento realizaría contratos de forma directa con el cliente y, posteriormente, subcontrataría la prestación de los servicios de centralización de alarmas a otra empresa que sí estaría autorizada para la centralización de alarmas.

De acuerdo con el apartado segundo del artículo 7 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, "Para la prestación de los servicios y actividades de seguridad privada contemplados en esta Ley, las empresas de seguridad deberán obtener la oportuna autorización administrativa por un procedimiento que se determine reglamentariamente, a cuyo efecto deberán reunir los siguientes requisitos: (...)". Asimismo, de conformidad con el apartado cuarto de este mismo precepto "Las empresas de seguridad, tanto si son personas físicas como jurídicas, autorizadas para la prestación de servicios de seguridad privada con arreglo a la normativa (...), habrán de inscribirse en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior, a cuyo efecto deberán acreditar su condición de empresas de seguridad y el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, en la forma que se determine reglamentariamente."

Por otra parte, el Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, establece en el apartado tercero del artículo 14 que "Los servicios y actividades de seguridad deberán ser realizados directamente por el personal de la empresa contratada para su prestación, no pudiendo ésta subcontratarlos con terceros, salvo que lo haga con empresas inscritas en los correspondientes Registros y autorizadas para la prestación de los servicios o actividades objeto de subcontratación, y se cumplan los mismos requisitos y procedimientos prevenidos en este Reglamento para la contratación."

De la normativa mencionada resulta que las empresas de seguridad sólo están autorizadas para contratar aquellos servicios que pueden prestar de acuerdo con la autorización administrativa de la que son titulares y de acuerdo con la correspondiente inscripción en el Registro de Empresas de Seguridad.

Por tanto, una empresa de instalación y mantenimiento no podrá contratar con un tercero la prestación de un servicio de centralización de alarmas aún cuando su pretensión no fuera la de prestar ese servicio directamente, sino la de subcontratarlo con otra empresa autorizada para realizar esa actividad. En consecuencia, el modelo de contrato de subcontratación de servicios de seguridad que se adjunta en la consulta no se ajusta a la normativa vigente.